

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por LUZ MARINA MARTINEZ BARON contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con los anteriores memoriales donde se solicita el levantamiento de medidas cautelares, se aporta poder y consignación. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de agosto de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dieciocho de agosto de Dos Mil Veintitrés.

La parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones confirió nuevo poder, por lo que se reconocerá personería a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, a fin de ejercer la representación judicial en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública N°0546 del 24 de mayo de 2023 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C. Asimismo se tendrá al Dr. Carlos Andrés Abadía Mafla, en calidad de apoderado judicial sustituto de la referida entidad, conforme al poder conferido y de igual manera se aceptará la renuncia propalada.

Quien en su momento apoderaba a la parte demandada solicitó *“el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que mediante auto de fecha 22 de junio de 2021 ordenó disponer del saldo de la ejecución.”*

Se rememora que, a través de auto adiado 22 de junio de 2021 estableció *“que las condenas por conceptos de mesadas ordinarias, mesadas adicionales, indexación, menos los descuentos a salud quedaron cumplidos hasta la inclusión en nómina, conforme a la resolución DPE2169 del 29 de marzo de 2021 emitida por Colpensiones.”*; y seguidamente se dispuso *“que el saldo de la ejecución asciende a la suma de \$3.997.102,⁰⁰...”*

De otro lado, el nuevo apoderado sustituto de la enjuiciada Colpensiones Dr. Daniel Fernando Reyes Montalvo informó que *“COLPENSIONES, mediante título judicial 416010005065739 por valor de \$3.977.102 y fecha 11/08/2023 consignó el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside.”* En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el referido depósito judicial. Así las cosas, resulta procedente su entrega a la mandataria de la demandante por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución DPE2169 del 29 de marzo de 2021 promulgada por Colpensiones, por lo que no queda otro camino distinto de decretar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

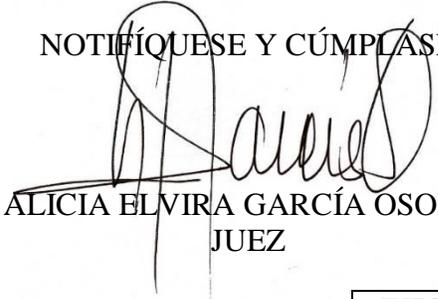
1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005065739 del 11 de agosto de 2023 por un monto de \$3.977.102,⁰⁰, a la Dra. Alba Rocío Colina Buelvas, en calidad de apoderada de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir. Lo precedente, por concepto del retal de las costas generadas

¹ Poder obrante a folio 8 del expediente digitalizado.

en el trámite del proceso ejecutivo <cumplimiento de sentencia> conforme a lo decidido en auto del 22 de junio de 2021.

2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Tener a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, para ejercer la representación judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Asimismo, se acepta al Dr. Carlos Andrés Abadía Mafla, en calidad de apoderado judicial sustituto de la referida entidad, conforme al poder conferido.
4. Aceptar la renuncia del poder que hace el Dr. Carlos Andrés Abadía Mafla, quien representaba a la parte demandada Colpensiones.
5. Tener al Dr. Daniel Fernando Reyes Montalvo en calidad de apoderado judicial sustituto y en representación de la entidad demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 22 de agosto de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°130 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
